

as019



299

t

Año de 1799

Orden de S. M. sobre que el Jiscal de lo
Civil haga la defensa en las Causas
de fuerza en raxon de gozar, o no al-
gun Reo de la inmunidad, con lo de-
mas que contiene &c.

Competencias

Sobre Reos.

Esta Res.

Real Cedula Al Consejo de Indias de 15 de marzo de 1787 sobre el modo de extraer los Reos de sagrado en los Dominios de Indias.

Artículo X de dicha Cedula.

Si el Juez eclesiástico, en vista de lo actuado por el secretario, denegase la consignación, y entrega de reos, o procediere a formación de instancia, u otra operación irregular, se dará cuenta por el interese al Tribunal de Reos respectivo, con remisión de los autos, y demás documentos correspondientes, para la introducción de recurso de fuerza de, de que se hanan cargo mis Fiscales en todas las causas, aunque sean los Reos militares, para lo que el Reo respectivo pasara los Autos a la Audiencia, y esta se los devolviera finalizado el recurso; y en tal caso, el Tribunal en donde se ha de ventilar la fuerza, libre la Ordenanza acostumbrada para que el Juez Eclesiástico remita igualmente los autos respectivos que se hubieren obrado, contra el, o que pare el Notario, ha debido distinguir la Real Jurisdicción ordinaria de la que pertenece a la Militar, como si una y otra no tuvieran un mismo principio que es la Soberana Potestad, y Suprema Jurisdicción que reside en el Rey, y de quien dimanar todas las demás, por cuya razón no puede menos de

haber la Real Jurisdicción ordinaria de la que pertenece a la Militar, como si una y otra no tuvieran un mismo principio que es la Soberana Potestad, y Suprema Jurisdicción que reside en el Rey, y de quien dimanar todas las demás, por cuya razón no puede menos de

sin que se deba excusar a ello el Colono
con puctesto alguno.

udo solo ocurrido entre
en la Chancilleria
de guerra de aquel E.^{to}.
haber obediencia este E.^{to}
de 4 de Abril ultimo
con el recurso de fuerza
razar de inmunidad de
excitacion en ministerio
oficio; y en lista de
que no ha debido disim
mas materias queda pa

dever la Real Jurisdiccion ordinaria de la que
de Suprir la Militar, como si una y otra no
hubiesen un mismo principio que es la Sober-
rana Potestad, y Suprema Jurisdiccion que re-
side en el Rey, y de quien dimanar todas las
demas, por cuya razon no puede menos de

Cont. en 18 de oct.^o

Consejo de 2 del corr.^{te} me ha comunicado
el Sr. Dn. Josef Antonio Caballero la orden del M.
del Fente siguiente.

El Rey se ha enterado de lo ocurrido entre
una relas de las del crimen de la Chancilleria
de Granada, y el Auditor de Guerra de aquel C.^o,
y contra, con el motivo de haver solicitado este
en cumplimiento de la orden de 4 de abril ultimo
el Fiscal Criminal defensor el recurso de fuerza
introducido, sobre no deber gozar de inmunidad de
los Fueros Reales, habiendo excitado su ministerio
por medio del competente oficio; y en vista de
todo ha advertido S. M. que no ha debido distin-
guirse la ofensa que en estas materias puede pa-
recer la Real Jurisdiccion ordinaria de la que pue-
de sufrir la Militar, como si una y otra no
tuviesen un mismo principio que es la Sober-
rana Potestad, y Suprema Jurisdiccion que re-
side en S. M., y de quien dimanar todas las
demas, por cuya razon no puede menos de

paracer extraño, que en los recurros de fuerza
d. n. ha querido sean propios de estos Tribu-
nales, y que de ellos carezcan las Jurisdicciones
particulares, aunque tan reales, como la
llamada ordinaria, general, o común, no le
hagan cargo sin embargo de que es uno de
sus mas propios deberes alzar las fuerzas que
en asuntos pertenecientes a ellos hiciere-
n los Eclesiásticos, pues así en esto como en los
que procedan contra la Jurisdicción ordina-
ria, la ofensa no es mas que una que es
la que el Todopoderoso ha confiado a d. n. y
cuya defensa, y guarda está sujeta por todo
sus ministros.

Los recurros de fuerza en materia de
inmunidad, o sean en conocer, y proceden por
que falte en el Eclesiástico la qualidad at-
ribuida de Jurisdicción no habiendo tomado el Re-
saca, hábit, o bien lo sean en el modo, por q.
aunque la causa tomada debidamente delase
delito no exceptuando el que lo es, o trastorna
el orden establecido, no deben distinguirse con

en otros asuntos dexando á las partes el segui-
miento de estos ultimos, y defendiendo solam-
te los Fiscales los primeros, pues en uno y otro
caso la ofensa es la Jurisdicción del Rey, por
que quedan impunes los delitos, y se abusa
de la piedad, y respeto que los Reyes nros S.
han tenido siempre a los Templos.

Esta ha sido la causa, por que d. n. en
uno y otro recuso mandó en su R. orden de
4 de Abril, ya citada, que los Fiscales toma-
sen la defensa de ellos, así como ya general-
mente estaba revuelto a consulta del Consejo
de Indias en el art.º de la R. Cedula de 11
de Marzo de 1787, de que acompaño copia, y por
la misma R. nra se ha hecho mas reparable
que la falta del Onimén, y los Fiscales se detu-
bieron en un punto sobre que no debieran
dudar, y quiere d. n. se haga entender así
a todas las Chancillerías, y Audiencias, aque-
corresponden estos recurros, para que puntual-
mente guarden la referida R. orden de 4 de
Abril, y el art.º de la R. Cedula de 11 de
Marzo, ya citada con la prevención de q.

los finales, civiles con los que deben de
quitarlos, pues cuando a las Salas, de esta da
de su recien en de esta muerte meny im
plicado su expediente.

Lo que traslado a v. s. de oñ del M. in
cuyendole copia del au.º m. de la Cedula del
Consejo de Indias de 15 de marzo de 1787.
que esta la R.ª oñ inserta, afin que lo
haga presente a en Trial, para su cumpli-
miento en la parte que le toca, avandome
curio de haverlo executado.

Dios que a v. s. m.ª d.ª Madrid 5 de oc-
ubre de 1799.

Quenta

Por Regente de la R.ª Aud.ª de Oaxaca



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Auto L.ª de Oaxaca y Octubre quince de 1799. Acu. Gen.ª

SS.ª
su Es.
Regente.
Villava.
Chiralt.
La Riba.
Perez.
Cocón.
Casauca.

Obedecese la Orden de S. M.ª q. ex-
presa la Carta q. antecede, fecha
cinco de este mes. Se guarde, y cum-
pla lo que por la misma se manda.
pavese Copia a la Sala del Crimen,
y se entregue otra a los Fiscales
de S. M.ª en esta Audiencia.

Nota: en veinte y uno de Oct.º se paso copia a la
Real sala del Crimen y se entregó otra a
los SS. Fiscales de lo Civil y Criminal

11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533

De D. O. en esta Chancilleria
y se entregó a los señores
donde copia de la Real Cedula
para lo que por la misma se mandó
como de este mero de quince y como
para la Santa Cruzada de Indias
de D. O. en esta Chancilleria

Don D. Nicolás de la Cruz y Cominella
Real cédula del Comen. y de Encomend. de
Nueva: en virtud y uno de los de la casa de la